



# PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL  
ESTADO DE TABASCO.

PUBLICADO BAJO LA DIRECCIÓN DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO  
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha  
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

Epoca 6a.	Villahermosa, Tabasco	12 DE FEBRERO DE 1997	Suplemento al 5680
-----------	-----------------------	-----------------------	-----------------------

No.- 10965

## ACUERDO

QUE DETERMINA LA FORMULA Y METODOLOGIA PARA LA DISTRIBUCION ENTRE LOS MUNICIPIOS DE LAS EROGACIONES FEDERALES Y ESTATALES DEL FONDO DE DESARROLLO SOCIAL MUNICIPAL DEL RAMO 00026; SUPERACION DE LA POBREZA PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 1997.

Lic. Roberto Madrazo Pintado, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tabasco, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51, fracción I y 53 de la Constitución Política Local y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado; y

### CONSIDERANDO

Que el Plan Nacional de Desarrollo 1995-2000 señala que la política de desarrollo social del Gobierno de la República tiene como objetivo propiciar la igualdad de oportunidades y de condiciones que aseguren a la población el disfrute de los derechos individuales y sociales consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, elevar los niveles de bienestar y de calidad de vida de los mexicanos y, de manera prioritaria, disminuir la pobreza y la exclusión social.

Que para el cumplimiento de estos objetivos, el Plan Nacional de Desarrollo determina como estrategia ampliar la cobertura y mejorar la calidad de servicios básicos, armonizar el crecimiento y la distribución territorial de la población, promover el desarrollo equilibrado de las regiones, privilegiar la atención a los grupos y las zonas con mayor desventaja económica y social, y construir una política integral de desarrollo social, orientados por los principios del nuevo Federalismo.

Que en el Plan Estatal de Desarrollo 1995-2000 postula la puesta en práctica de un nuevo modelo de convivencia, fincado en la inclusión, la pluralidad y la participación democrática, así como, una estrategia de desarrollo social que "gira en torno del propósito de construir un nuevo camino para el bienestar compartido"

Que para instrumentar esta estrategia se han puesto en marcha los Programas Detonadores del Desarrollo Social; entre ellos, el Programa Estratégico de Reordenamiento Territorial y Desarrollo Regional, orientado a promover un crecimiento demográfico, productivo y social mas equilibrado en la entidad, en cada una de las regiones de Tabasco, que permita elevar el nivel de la calidad de vida de la población tabasqueña.

Que con base en el Convenio de Desarrollo Social 1997, para coadyuvar al desarrollo cada vez más eficiente y equitativo de la Política Social, el Ejecutivo Estatal distribuirá los recursos del Fondo de Desarrollo Social Municipal entre los Municipios, observando mecanismos que: a) privilegien la atención de las regiones prioritarias, con mayores rezagos sociales y a los Municipios y grupos de población más pobres, y b) hagan cabalmente explícito, verificable y transparente ese proceso distributivo.

Que con base en el mismo Convenio, se consideran como prioritarias las regiones Chontalpa-Costa, Frontera Sur y Centro-Sierra, así como las comunidades indígenas que se localizan al interior de las regiones antes referidas.

Que de conformidad con el Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 1997, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de diciembre de 1996, las erogaciones previstas a nivel nacional para el Ramo 00026, Superación de la Pobreza, en el año de 1997, importan la cantidad de \$ 12,650,000,000.00 de los cuales \$ 8,222,500,000.00 corresponden al Fondo de Desarrollo Social Municipal.

Que en el mismo Decreto, el Fondo de Desarrollo Social Municipal se distribuirá entre las Entidades Federativas de acuerdo a una fórmula basada en indicadores de pobreza; fórmula publicada, con su metodología correspondiente, así como con las asignaciones presupuestales para los Estados para 1997, en el Diario Oficial de la Federación el 2 de Enero de 1997.

Que en el citado Decreto, se estipula que la Secretaría de Desarrollo Social convendrá con los Estados, en el marco de los Convenios de Desarrollo Social, la distribución entre los Municipios de los recursos del Fondo de Desarrollo Social Municipal, con base en una fórmula similar a la que se refiere el párrafo anterior. Y que la fórmula empleada, la metodología y la distribución que resulte entre los Municipios deberá ser publicada en el correspondiente órgano oficial de difusión del Gobierno Estatal, a más tardar el 15 de febrero de 1997.

Que, por el Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de enero de 1997, el monto asignado a Tabasco por concepto del Fondo de Desarrollo Social Municipal, asciende a \$ 8,222,500,000.00.

Que, en un marco de certeza, consistencia y continuidad de la política social en Tabasco, los recursos del Fondo de Desarrollo Social Municipal se distribuirán en el ejercicio 1997 con base en los mismos principios adoptados en el ejercicio 1996, a saber:

- Distribuir los recursos con transparencia
- Garantizar equidad en la asignación a los Municipios;
- Evitar discrecionalidad y asegurar que el presupuesto se destine sólo a acciones encaminadas a la superación de la pobreza;
- Fortalecer la capacidad de decisión de los ayuntamientos.

Que el monto asignado a Tabasco por concepto del Fondo de Desarrollo Social Municipal para ejercerlo en 1997, será distribuido entre los 17 Municipios de la entidad conforme a la misma metodología y fórmula general utilizadas para el ejercicio 1996; fundamentada la segunda en indicadores de pobreza, ingreso, población indígena y eficiencia en el uso de los recursos durante el ejercicio 1996.

Por lo que he tenido a bien expedir el siguiente :

## ACUERDO

**PRIMERO.-** El presente Acuerdo tiene por objeto determinar la fórmula y metodología para distribuir entre los Municipios de la Entidad el monto de las erogaciones del Fondo de Desarrollo Social Municipal 1997, así como los resultados de su aplicación.

**SEGUNDO.-** Las erogaciones previstas para el Fondo de Desarrollo Social Municipal serán distribuidas en 1997, con base a los siguientes criterios:

- I. Las condiciones de rezago social
- II. La magnitud de la pobreza
- III. La participación indígena
- IV. La eficiencia en el uso de los recursos

**TERCERO.-** Las erogaciones previstas para el Fondo de Desarrollo Social Municipal, se realizarán con base en la combinación de las siguientes fórmulas:

- I. La que se deriva del cálculo del Índice de Rezagos (IR), el cual permite medir las carencias fundamentales, y detectar el nivel de necesidades básicas insatisfechas que son atendidas a través de los principales programas del Ramo 00026, Superación de la Pobreza.
- II. La que se establece a partir del cálculo por hogares de un índice que permite registrar la pobreza por insuficiencia de ingresos (IFI).
- III. La que surge de calcular el Índice de Participación Indígena (IPI).
- IV. La que resulta del cálculo del Índice de Eficiencia en el Uso de los Recursos (IEF), durante el ejercicio 1996.

Para la aplicación de la primera y tercera fórmulas, se recurrió a la información del Censo de Población y Vivienda 95 (Enumeración), publicado por el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI).

Para la utilización de la fórmula segunda, se recurrió a los datos del XI Censo General de Población y Vivienda, 1990, publicado por el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI).

Para la aplicación de la cuarta fórmula, se recurrió a la información de la Coordinación General de Desarrollo Social de la Secretaría de Desarrollo Social y Protección Ambiental del Estado de Tabasco y tiene como objetivo estimular y reconocer el esfuerzo de los Ayuntamientos por abatir los rezagos sociales y la pobreza, aplicando eficientemente en tiempo y forma los recursos presupuestales asignados.

CUARTO.- El Índice de Rezagos (IR) a que se refiere la fracción I del artículo TERCERO de este Acuerdo, se entiende como el reescalamiento de  $L_i$ . Es decir, como  $rL_i$ ; en donde,  $L_i$  es un promedio de las variables normalizadas correspondientes al vector fila del i-ésimo Municipio y ponderadas por la relación existente entre la población de cada Municipio y la población de la entidad.

Para obtener el Índice de Rezagos se aplicará la siguiente fórmula:

$$IR_i = rL_i = r \sum_{j=1}^v \frac{W_{ij}}{v} \cdot \frac{Pm_i}{Pe}$$

donde

- $IR_i$  = Índice reescalado de los principales rezagos considerados para el i-ésimo Municipio
- $r$  = Proceso de reescalamiento
- $L_i$  = Promedio de las variables normalizadas consideradas como las más importantes para el i-ésimo Municipio, ponderado por la relación entre la población municipal y la población Estatal.
- $v$  = Las variables que, en función de sus correlaciones, fueron consideradas como las más relevantes y, por tanto, seleccionadas para el ejercicio 1996; y que se volvieron a adoptar para el ejercicio 1997, son las siguientes :
  - porcentaje de población analfabeta de 15 años y más,
  - porcentaje de ocupantes en viviendas sin drenaje,
  - porcentaje de ocupantes en viviendas sin energía eléctrica, y
  - porcentaje de población en localidades con menos de 5,000 habitantes
- $Pm_i$  = Población en i-ésimo Municipio.
- $Pe$  = Población Estatal

Se obtiene un vector columna  $L_i$  de  $1 \times 17$ ; en donde para cada i-ésimo Municipio se tiene un índice normalizado, promediado, ponderado por población y reescalado.

$$L_i = \sum_{j=1}^v \frac{W_{ij}}{v} \cdot \frac{Pm_i}{Pe}$$

La normalización se realiza para cada observación  $i$  en términos porcentuales, con la finalidad de poder trabajar con elementos de naturaleza común. Para la normalización se cambió la  $z$  establecida en la nomenclatura estadística por una  $w_i$ , a fin de evitar posibles confusiones con la  $z$  descrita en la fórmula del Artículo siguiente (FGT),

donde la  $z$  representa la "línea de pobreza" y, por ende, el símbolo conlleva otro significado. A partir de esta consideración se representa a cada observación normalizada bajo la siguiente fórmula:

$$W_{ij} = \frac{X_{ij} - \mu_j}{\sigma_j}$$

El reescalamiento  $r$ , se lleva a cabo mediante la fórmula siguiente, una vez obtenido el vector columna  $L_i$

$$IR_i = \frac{L_i - (\min L_i - 0.3)}{[(\max L_i + 0.3) - (\min L_i - 0.3)]}$$

El cálculo del índice de rezagos (IR) se realizó con datos de la información del Censo de Población y Vivienda 1995 del Estado de Tabasco, (enumeración) publicado por el INEGI ; y la estandarización se efectuó tomando como base la Media y Desviación Estandar Estatales.

QUINTO.- El índice a que se refiere la fracción II del artículo TERCERO de este acuerdo será calculado conforme a la fórmula Foster-Greer-Thorbecke (FGT), que se obtiene de la siguiente forma:

$$P(\alpha, z) = \frac{1}{n} \sum_{i=1}^q (g_i/z)^\alpha ; \alpha \geq 0.$$

Donde :

- $\alpha$  = parámetro que conforme adquiere los valores de 0, 1 o 2, atribuye mayor peso a la brecha de pobreza de los hogares pobres. En este cálculo se utilizó el valor 2.
- $z$  = "línea de pobreza" equivalente a 2 salarios mínimos de 1990.
- $q$  = número de hogares cuyos ingresos no superan la "línea de pobreza", de manera que cumple la condición de tener  $g_i > 0$ .
- $g_i$  = brecha o déficit de pobreza del i-ésimo hogar respecto a la "línea de pobreza", y está definida por  $(z - y_i)$
- $y_i$  = ingreso de los hogares por debajo de la "línea de pobreza".
- $n$  = número de hogares.

Debido a su característica de ser desagregable geográficamente, el índice Estatal es igual a la suma de los índices correspondientes a cada uno de los  $m$  Municipios ( $j=1, 2 \dots m$ ). De esta manera se puede describir regionalmente el índice municipal como:

$$P(\alpha, z) = \sum_{j=1}^m (n_j/n) \cdot P_j(\alpha, z)$$

Y se calcula por cada Municipio de la siguiente forma:

$$P_j(\alpha, z) = 1/n_j \sum_{i=1}^m (g_{ij}/z)^{\alpha}$$

Donde:

$n_j$  = número total de hogares del Municipio,

$Q_j$  = número de hogares pobres para cada j-ésimo Municipio,

$g_{ij}$  = brecha o déficit de pobreza del i-ésimo hogar incluido en el j-ésimo Municipio respecto a la línea de pobreza z.

La aplicación de  $P(\alpha, z)$  en el terreno de la política de Superación de la Pobreza requiere su transformación a:

$$P(\alpha, z) = \sum_{j=1}^m Q_j$$

mediante la determinación de  $Q_j$ :

$$Q_j = (n_j/n) \cdot P_j(\alpha, z)$$

y de  $T_j$ :

$$T_j = Q_j / P(\alpha, z)$$

Donde:

estado.

$Q_j$  = Índice de pobreza municipal ponderado por la razón de la población del Municipio entre la población total del estado.

SEXTO.- El Índice a que se refiere la fracción III del Artículo Tercero de este acuerdo, se calcula mediante la siguiente fórmula:

$$IPI_i = \frac{Im_i}{le}$$

Donde:

$IPI_i$  = Índice de Participación Indígena en el i-ésimo Municipio.

$Im_i$  = población indígena en el i-ésimo Municipio.

$le$  = población indígena en el estado.

SEPTIMO.- El Índice a que se refiere la fracción IV del Artículo Tercero de este acuerdo, se deriva del cálculo del promedio ponderado de: el porcentaje de recursos ejercidos el año pasado por cada Municipio al 1 de enero de 1997, el porcentaje de recursos ejercidos el año pasado por cada Municipio al tercer trimestre de 1996 y el porcentaje de comprobaciones hechas por cada Municipio al 15 de enero de 1997 sobre los recursos otorgados (liberados el año pasado); y se calcula de la siguiente forma.

$$IEF_i = \omega_1 E_i + \omega_2 F_i + \omega_3 C_i$$

Donde

$IEF_i$  = Índice de Eficiencia en el Uso de los Recursos en el ejercicio 1996 en el i-ésimo Municipio.

$E_i$  = porcentaje de recursos ejercidos al 1 de enero 1997 en el i-ésimo Municipio.

$F_i$  = porcentaje de recursos ejercidos al tercer trimestre de 1996 en el i-ésimo Municipio.

$C_i$  = porcentaje de comprobaciones del ejercicio al 15 de enero de 1997 en el i-ésimo Municipio.

$$\omega_1 = 0.50$$

$$\omega_2 = 0.20$$

$$\omega_3 = 0.30$$

OCTAVO.- Los cuatro índices: IR, FGT, IPI e IEF, se combinan en una fórmula general cuya expresión es la siguiente:

$$AM_i = \phi_1 (IR) (MTAT) + \phi_2 (FGT) (MTAT) + \phi_3 (IPI) (MTAT) + \phi_4 (IEF) (MTAT)$$

DONDE:

$$\phi_1 = 40\%$$

$$\phi_2 = 40\%$$

$$\phi_3 = 10\%$$

$$\phi_4 = 10\%$$

AM = ASIGNACION MUNICIPAL

MTAT = MONTO TOTAL ASIGNADO AL ESTADO DE TABASCO

de las asignaciones previstas para el Fondo de Desarrollo Social Municipal, del Ramo 00026.- Superación de la Pobreza, se distribuirá entre los 17 Municipios de la manera siguiente:

MUNICIPIO	ASIGNACION PRESUPUESTAL		
	TOTAL	FEDERAL	ESTATAL
<b>TOTAL</b>	<b>282,152,647</b>	<b>222,829,750</b>	<b>39,322,897</b>
BALANCAN	13,691,274	11,637,583	2,053,691
CARDENAS	20,526,371	17,447,415	3,078,956
CENTLA	15,835,080	13,459,818	2,375,262
CENTRO	29,181,107	24,803,941	4,377,166
COMALCALCO	18,418,508	15,655,730	2,762,778
CUNDUACAN	14,917,968	12,680,273	2,237,695
E. ZAPATA	9,257,4	7,891,973	1,392,701
HUIMANGUILLO	21,420,735	18,207,625	3,213,110
JALAPA	10,139,955	8,618,962	1,520,993
JALPA DE MENDEZ	11,914,544	10,127,362	1,787,182
JONUTA	11,222,046	9,536,739	1,683,307
MACUSPANA	19,103,153	16,237,680	2,865,473
NACAJUCA	17,331,945	14,732,153	2,599,792
PARAISO	10,898,672	9,263,871	1,634,801
TACOTALPA	15,812,676	13,440,775	2,371,901
TEAPA	9,333,379	7,933,372	1,400,007
TENOSIQUE	13,120,562	11,152,478	1,968,084

Las asignaciones incluyen los Gastos Indirectos en la siguiente forma: 1.5% para los Municipios, 1.5% para el Gobierno del Estado y 1.5% para la Delegación de la Secretaría de Desarrollo Social, y para el Programa de Desarrollo Institucional en beneficio de los Municipios el 0.7%. En estos Gastos Indirectos las aportaciones tanto del Gobierno Federal como del Estatal, corresponden al 50%.

Los Gastos Indirectos se aplicarán en las actividades relacionadas con la promoción, programación, presupuestación, ejecución, control y seguimiento físico-financiero de las obras y acciones pertenecientes al Fondo de Desarrollo Social Municipal. Quedan distribuidos como se indica a continuación:

MUNICIPIO	GASTOS INDIRECTOS		
	AYUNTAMIENTOS 1.6%		
	TOTAL	FEDERAL	ESTATAL
	3,932,290	1,966,145	1,966,145
BALANCAN	205,369	102,684	102,685
CARDENAS	307,896	153,948	153,948
CENTLA	237,526	118,763	118,763
CENTRO	437,717	218,858	218,859
COMALCALCO	276,278	138,139	138,139
CUNDUACAN	223,770	111,885	111,885
E. ZAPATA	138,270	69,635	69,635
HUIMANGUILLO	321,311	160,656	160,655
JALAPA	152,099	76,050	76,049
JALPA DE MENDEZ	178,718	89,359	89,359
JONUTA	168,331	84,166	84,165
MACUSPANA	286,547	143,273	143,274
NACAJUCA	258,979	129,989	129,990
PARAISO	163,480	81,740	81,740
TACOTALPA	237,190	118,595	118,595
TEAPA	140,001	70,001	70,000
TENOSIQUE	196,808	98,404	98,404
GOBIERNO DEL ESTADO	3,932,290	1,966,145	1,966,145
1.5%			
SEDESOL 1.5%	3,932,290	1,966,145	1,966,145
DESARROLLO INSTIT.	1,835,068	917,534	917,534
MPAL 0.70%			

Derivado de lo anterior el monto de los recursos disponibles para obras y acciones queda de la siguiente manera:

MUNICIPIO	OBRAS Y ACCIONES		
	TOTAL	FEDERAL	ESTATAL
<b>TOTAL</b>	<b>248,520,709</b>	<b>216,013,781</b>	<b>32,506,928</b>
BALANCAN	12,979,327	11,281,609	1,697,718
CARDENAS	18,458,999	16,913,730	2,545,269
CENTLA	15,011,656	13,048,106	1,963,550
CENTRO	27,663,668	24,045,231	3,618,437
COMALCALCO	17,460,745	15,176,849	2,283,896
CUNDUACAN	14,142,234	12,292,406	1,849,828
E. ZAPATA	8,801,871	7,650,572	1,151,299
HUIMANGUILLO	20,308,857	17,650,685	2,658,172
JALAPA	9,612,678	8,355,324	1,257,354
JALPA DE MENDEZ	11,294,988	9,817,584	1,477,404
JONUTA	10,638,500	9,246,966	1,391,534
MACUSPANA	18,109,789	15,740,998	2,368,791
NACAJUCA	18,430,683	14,281,522	2,149,161
PARAISO	10,331,942	8,980,507	1,351,435
TACOTALPA	14,990,416	13,029,645	1,960,771
TEAPA	8,848,043	7,690,704	1,157,339
TENOSIQUE	12,438,293	10,811,343	1,626,950

DECIMO.- De conformidad con el Artículo 17 del Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio Fiscal 1997, el Fondo de Desarrollo Social Municipal se aplicará específicamente a los siguientes rubros: agua potable; alcantarillado; drenaje y letrización; urbanización; electrificación; apoyos, construcción y conservación de infraestructura educativa básica; construcción y conservación de infraestructura básica de salud; construcción, mejoramiento y conservación de caminos; apoyos e infraestructura productiva rural; y,

acciones para el mejoramiento de la capacidad técnica - administrativa de los Municipios.

DECIMO PRIMERO.- Con base en las prioridades que los tres órdenes de Gobierno han atribuido a los programas de desarrollo social, y a compromisos contraídos con los grupos de menores recursos, beneficiarios de las acciones orientadas a disminuir la deserción escolar en educación primaria, y a proporcionar apoyos económicos para el cultivo de las áreas agrícolas de alta siniestralidad y/o baja productividad; los recursos financieros destinados a dichos programas, deberán ser decididos y validados en el seno de los Consejos de Desarrollo Municipal, en donde a su vez, se definirá el alcance y la cobertura de estas acciones.

DECIMO SEGUNDO.- De conformidad con lo estipulado en el Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de diciembre de 1996, los Gobiernos, del Estado de Tabasco y de los 17 Municipios de la entidad, serán los responsables de la correcta orientación, destino y aplicación de los recursos del Fondo de Desarrollo Social Municipal del Ramo 00026 Superación de la Pobreza, que se les asigne; así como de su manejo transparente. La definición de las obras y/o acciones del Fondo y la ejecución, seguimiento y evaluación de las mismas serán realizadas por los Ayuntamientos, con la participación de sus comunidades, teniendo la libertad de decidir su aplicación entre los rubros que se indican en el Artículo Décimo, dando prioridad a las obras en proceso y al mantenimiento de las ya terminadas.

DECIMO TERCERO.- Los Comités Comunitarios y los Consejos de Desarrollo Municipal, serán las instancias para la operación de los programas del Fondo de Desarrollo Social Municipal, y serán corresponsables del diagnóstico, programación, presupuestación y ejecución de las acciones de desarrollo social en sus comunidades, así como de la verificación de la aplicación de los recursos. Preferentemente, los Comités Comunitarios serán los ejecutores directos de las obras, acciones y proyectos apoyados por el Fondo de Desarrollo Social Municipal, cuando así lo determine la asamblea comunitaria, y sea acordado en el seno del Consejo de Desarrollo Municipal.

DECIMO CUARTO.- En el mismo Presupuesto de Egresos de la Federación, se asienta que los Municipios tendrán la obligación de publicar el monto que les fue otorgado y las obras que se realizarán con dichos recursos, en un plazo que no exceda de 15 días naturales posteriores a la fecha en la que se determine la orientación de los mismos, especificando el presupuesto que se ejercerá para tal efecto. De igual forma, al término del ejercicio fiscal, los Ayuntamientos deberán informar a la población sobre los resultados alcanzados, incluyendo los recursos asignados y ejercidos, obras autorizadas, concluidas o en proceso, costos y población beneficiada.

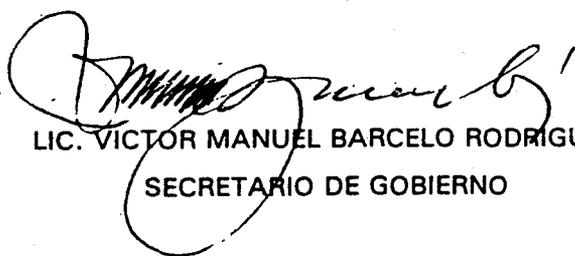
## TRANSITORIO

UNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

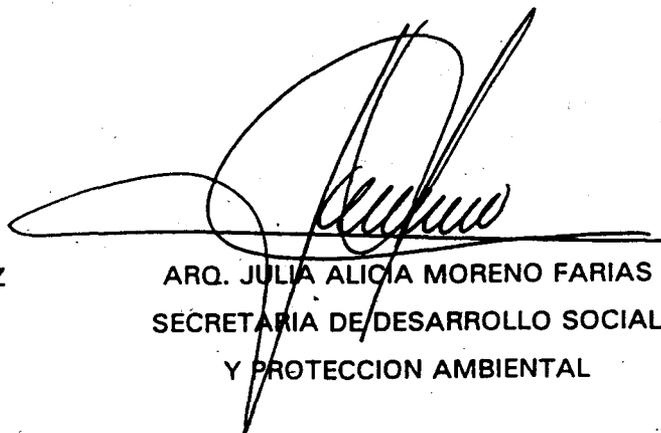
Dado en el Recinto Oficial del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, a los 25 días del mes de Enero de Mil Novecientos Noventa y Siete.



LIC. ROBERTO MADRAZO PINTADO



LIC. VICTOR MANUEL BARCELO RODRIGUEZ  
SECRETARIO DE GOBIERNO



ARQ. JULIA ALICIA MORENO FARIAS  
SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL  
Y PROTECCION AMBIENTAL





**El Periódico Oficial se publica los miércoles y sábados bajo la coordinación de la Dirección de Talleres Gráficos de la Dirección General de Administración de la Secretaría de Planeación y Finanzas.**

**Las Leyes, Decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicados en este Periódico.**

**Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse a la Av. Cobre s/n. Ciudad Industrial o al teléfono 53-10-47 de Villahermosa, Tabasco.**